



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 461 -MSS
Santiago de Surco, 31 OCT 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 030-2013-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3618-2013-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 921-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 771-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1505-2013-SGF-GSCGRD-MSS de la Subgerencia de Fiscalización, los Memorándums Nros. 550 y 501-2013-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, los Informes Nros. 266 y 285-2013-SGEC-GAT-MSS de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios respecto a Multas Administrativas, para administrados de escasos recursos económicos que hayan subsanado y/o adecuado la conducta infractora; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

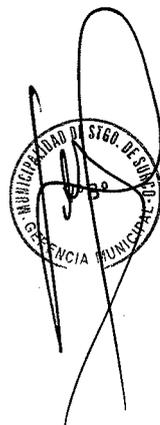
Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 27° de la acotada norma, señala como medio de extinción de la obligación tributaria, en su inciso 3) a la figura de la Condonación;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el Artículo 39° de la precitada Ley Orgánica, establece que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. (...)", lo cual resulta concordante con lo establecido en el numeral 29) del Artículo 9° de la mencionada norma, que establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales";

Que, asimismo el Artículo 84° numeral 2) ítems 2.4 y 2.5 de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, el organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en riesgo;

Que, mediante Informe N° 1197-2013-SGF-GSCGRD-MSS del 25.07.2013, ampliado con los Informes Nros 1340 y 1505-2013-GSCGRD-MSS de fechas 23.08 y 01.10.2013 respectivamente, la Subgerencia de Fiscalización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2.4 del Artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, así como sus competencias contenidas en la Ordenanza N° 334-MSS que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones, y dado que en el distrito existen administrados cuyos casos ameritan el apoyo social por parte de la administración municipal, debido a que se encuentran en situación de grave falencia económica o no cuentan con las condiciones económicas suficientes que les permita solventar sus necesidades básicas, menos aún, cumplir con obligaciones respecto al pago de multas administrativas, aun existiendo la voluntad de regularizar y/o adecuar la conducta infractora, presenta el proyecto de Ordenanza que otorga beneficios respecto a multas administrativas, para administrados de escasos recursos económicos que hayan subsanado y/o adecuado la conducta infractora, previa evaluación de la situación económica en que se encuentre;





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 02 DE LA ORDENANZA N° 461 -MSS

Que, con Memorándum N° 403-2013-GDHE-MSS del 13.08.2013, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, indica que en el distrito existe un sector de ciudadanos de escasos recursos económicos que por dicha condición no pueden acceder al pago de la multa impuesta por la Administración Municipal, por lo que considera viable el proyecto de Ordenanza propuesto;

Que, a través de los Memorándums Nros. 501 y 550-2013-GAT-MSS de fechas 03.09 y 27.09.2013 respectivamente, la Gerencia de Administración Tributaria, analizada la presente propuesta de Ordenanza, emite opinión favorable a la misma;

Que, mediante Informe N° 771-2013-GAJ-MSS del 11.10.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la normativa vigente sobre la materia, así como la documentación generada, señala que, de la revisión del presente proyecto de Ordenanza, se evidencia que el mismo se encuentra orientado a la condonación de la multa impuesta, siempre que, el administrado haya regularizado y/o subsanado la conducta infractora correspondiente, y cuente con escasos recursos económicos, situación que será evaluada previamente por la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación. Así mismo, precisa que resulta innecesaria la prepublicación del presente proyecto de Ordenanza, considerando que se otorga beneficios a los administrados de escasos recursos económicos, para el pago de las multas impuestas, conforme a lo establecido en el inciso 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando al Dictamen Conjunto N° 030-2013-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 771-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9° incisos 8) y 9) 39° y 40° de la Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS RESPECTO A MULTAS ADMINISTRATIVAS, PARA ADMINISTRADOS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE HAYAN SUBSANADO Y/O ADECUADO LA CONDUCTA INFRACTORA

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad otorgar el beneficio de condonación de multas administrativas, a los administrados de escasos recursos económicos que hayan subsanado y/o adecuado la conducta infractora, siendo que la referida multa administrativa puede encontrarse en vía ordinaria o en vía coactiva.

Debe entenderse para efectos de la presente Ordenanza que el término "subsanar la conducta infractora" implica regularizar el hecho materia de infracción, vale decir por ejemplo: obtener las autorizaciones correspondientes; siendo que el término "adecuar la conducta infractora" implica adaptar el hecho materia de infracción, habiendo cesado en la comisión de ésta, entiéndase por ejemplo: establecimientos comerciales que hayan cesado en la conducción del mismo, demolición de obras antirreglamentaria, entre otros.

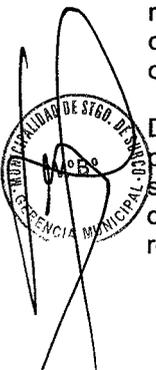
ARTÍCULO 2°.- DEFINICIÓN DE ADMINISTRADO DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por escasos recursos económicos a la situación de grave falencia económica o la ausencia de condiciones económicas suficientes que permitan solventar necesidades básicas, debido a múltiples factores, cuya calificación corresponde ser efectuada por la asistente social de la Municipalidad, lo que se reflejará en su informe respectivo.

ARTÍCULO 3°.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS COMPRENDIDOS

La presente Ordenanza se aplica a los administrados que tengan la calidad de personas naturales, incluyendo las que conforman sociedades conyugales y sucesiones indivisas, que cuentan con escasos recursos económicos (de acuerdo a las condiciones establecidas por la presente Ordenanza) que cuenten con multas administrativas pendientes de pago y que hayan regularizado y/o adecuado la conducta infractora que originó el procedimiento sancionador.

De haber efectuado un pago parcial del monto de la multa administrativa (sea ésta de manera voluntaria o producto de embargo), en caso de proceder la condonación de la multa ésta se efectuará respecto al saldo pendiente, no procediendo la devolución de los importes cobrados por concepto de multa, gastos y costas administrativas a la fecha de declararse condonada la multa vía expedición de la Resolución respectiva.





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 03 DE LA ORDENANZA N° 461 -MSS

ARTÍCULO 4°.- BENEFICIOS COMPRENDIDOS

Los administrados que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, gozarán de la condonación de la deuda por multa administrativa pendiente de pago, derivada de un procedimiento sancionador y de las costas y gastos, de ser el caso (previa regularización y/o adecuación de la conducta infractora), para aquellos que califiquen como estado de riesgo social.

ARTÍCULO 5°.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE UN ADMINISTRADO DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS

Con la finalidad de evaluar las solicitudes, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Ingreso per cápita familiar, siendo que el total del ingreso bruto mensual familiar no deberá superar el 40% de la UIT.
2. Cuando los gastos asumidos por el administrado en el tratamiento médico por enfermedades graves o permanentes, que incluso padezcan su cónyuge, concubino o parientes en primer y segundo grado de consanguinidad y cuando dichas personas sean dependientes únicamente del administrado, graven seriamente su economía.
3. El consumo de energía eléctrica de los últimos tres (03) meses, no debe ser superior a 280 kw por mes.

ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS

Para acceder a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los administrados deberán cumplir con los siguientes requisitos concomitantes:

1. Ser persona natural, sociedad conyugal o sucesión indivisa.
2. Encontrarse regularizada y/o adecuada la conducta infractora que originó la imposición de la sanción administrativa.
3. Contar con el Informe Social, emitido por la Asistente Social de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, que califique como persona de escasos recursos económicos al solicitante.

ARTÍCULO 7°.- PROCEDIMIENTO

1. El administrado deberá presentar una solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación,
2. La Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, evaluará el caso teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la presente Ordenanza.
3. Con los resultados de la evaluación, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, emitirá el Informe Social dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, comunicando respecto a la situación económica del vecino.
4. Una vez emitido el informe social, el expediente será remitido a la Subgerencia de Fiscalización para, previa evaluación de lo actuado, emita la resolución correspondiente, de acuerdo al informe social señalado en el punto 3.
5. De ser procedente, en la resolución se indicará la multa condonada, así como la eliminación de costas y gastos coactivos, en caso éstos se hayan generado, y se remitirá copia de dicha Resolución a la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva para su ejecución y fines correspondientes.
6. La Sub Gerencia de Fiscalización es la encargada de registrar en el Sistema de Fiscalización Administrativa la condonación de la multa administrativa y los gastos, correspondiendo a la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva la eliminación de las costas.
7. En el supuesto negado de no brindarse la información en tiempo oportuno respecto a la condonación de una multa administrativa, la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva mantiene la obligación de verificar el sistema correspondiente previo a la ejecución de medida cautelar alguna.

ARTÍCULO 8°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el 31.12.2013

ARTÍCULO 9°.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 04 DE LA ORDENANZA N° 461 -MSS

ARTÍCULO 10°.- PUBLICACIÓN

Publíquese la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano, en el portal Institucional www.munisurco.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe. dentro del día siguiente de su publicación conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

ARTÍCULO 11°.- ÓRGANO ENCARGADO

Encargar a la Administración Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA

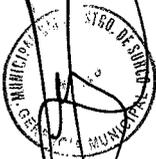


Municipalidad de Santiago de Surco

[Firma manuscrita]
PEDRO CARLOS MONTÓYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

[Firma manuscrita]
ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE



RHGB/PCMR/ram